



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 187 — Año XIX — Legislatura V — 13 de diciembre de 2001

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 209/01, sobre la carretera nacional 234	7803
Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 234/01, sobre el mantenimiento de los puestos de trabajo de los empleados de servicios de la estación de El Portillo en la futura estación intermodal de Delicias (Zaragoza)	7803

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de la Ribera Alta del Ebro	7803
Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de Gúdar-Javalambre	7809
Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos	7815
Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón	7821
Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Logopedas de Aragón	7823

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 247/01, sobre refugio de Góriz	7825
---	------

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 234/01, sobre el mantenimiento de los puestos de trabajo de los empleados de servicios de la estación de El Portillo en la futura estación intermodal de Delicias (Zaragoza)	7826
Proposición no de Ley núm. 248/01, sobre la consolidación y creación de regadíos en la cuenca del río Aguas Vivas, para su tramitación ante la Comisión Agraria	7826
Proposición no de Ley núm. 249/01, sobre el Proyecto de Ley de universidades, para su tramitación ante la Comisión de Educación	7827

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 763/01, relativa al Conservatorio de Música de Sabiñánigo	7828
Pregunta núm. 764/01, relativa al barranco de Escuer	7828
Pregunta núm. 766/01, relativa a los estudios de Turismo en Huesca	7828

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 767/01, relativa a concesión de subvenciones a los clubes deportivos, para su respuesta oral ante la Comisión de Cultura y Turismo	7829
--	------

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 765/01, relativa a las razones que han motivado la presentación de un recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno de Aragón	7830
Pregunta núm. 768/01, relativa a las obras de mejora de la A-222 (tramo Belchite-Montalbán)	7830

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 213/01, sobre rehabilitación del santuario de la Virgen de la Nuez de Bércabo (Huesca)	7831
---	------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	7831
--	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 209/01, sobre la carretera nacional 234.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 209/01, sobre la carretera nacional 234, que ha sido aprobada por la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2001.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 209/01, sobre la carretera nacional 234, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central con objeto de solicitarle la construcción de glorietas o pasos elevados que faciliten en la provincia de Teruel (carretera nacional 234) el tránsito de vehículos industriales o agrícolas que hagan viable el Real Decreto 597/1999, y que, en tanto en cuanto no se construyan dichas obras, se mantengan las situaciones de pasos que tradicionalmente existían (caminos rurales, explotaciones en activo y otras que en la actualidad quedan afectadas por la señalización horizontal de la carretera).»

Zaragoza, 10 de diciembre de 2001.

La Presidenta de la Comisión de Ordenación Territorial
JUANA MARÍA BARRERAS FALO

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 234/01, sobre el mantenimiento de los puestos de trabajo de los empleados de servicios de la estación de El Portillo en la futura estación intermodal de Delicias (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 234/01, sobre el mantenimiento de los puestos de trabajo de los empleados de servicios de la estación de El Portillo en la futura estación intermodal de Delicias (Zaragoza), que ha sido aprobada por la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2001.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2001, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 234/01, sobre el mantenimiento de los puestos de trabajo de los empleados de servicios de la estación de El Portillo en la futura estación intermodal de Delicias (Zaragoza), ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que se dirija al Ministerio de Fomento, de manera que garantice el mantenimiento del empleo de los actuales trabajadores de las empresas de servicios que desempeñan sus funciones en la estación de El Portillo, con motivo de su traslado a la estación intermodal de Delicias, contemplando esta circunstancia en los pliegos de cláusulas de los futuros concursos de adjudicación de prestación de servicios.»

Zaragoza, 10 de diciembre de 2001.

La Presidenta de la Comisión de Ordenación Territorial
JUANA MARÍA BARRERAS FALO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de la Ribera Alta del Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2001.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de creación de la comarca de la Ribera Alta del Ebro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como Entidad Local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Ribera Alta del Ebro, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 16, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro fundamentada en la existencia de vínculos **territoriales**, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Dichos vínculos tienen su base **en el aprovechamiento del agua que ha generado una cultura a lo largo de los siglos en torno a las riberas alta del Ebro y baja del Jalón y que hizo de esta vega una de las más ricas de España. Pero no sólo ha entendido de riegos sino que también utilizó el agua como soporte de un importante transporte fluvial a través del Ebro, además de proporcionar la energía para los ingenios hidráulicos que se levantaron a su paso: la construcción de los canales de Tauste en la Edad Media y del Imperial de Aragón en la Moderna fueron la culminación de la tradición en el aprovechamiento de los cauces fluviales.**

La economía comarcal, que ha girado históricamente alrededor de los recursos agrarios, fundamentados en el regadío,

en la actualidad está muy **influida** por la industria, particularmente por el sector automovilístico. Este sector supone para los habitantes de la comarca tanto una importante fuente de ingresos, como un nuevo **modo de vida**.

Por otra parte, la experiencia positiva de las mancomunidades que iniciaron su actividad a principios de la pasada década es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 5 de diciembre de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de la Ribera Alta de Ebro, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 11 de diciembre de 2000 (BOA n.º 151, de 18 de diciembre de 2000) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de la Ribera Alta de Ebro, como Entidad Local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de

las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello esta ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades que existan en la Delimitación Comarcal de Ribera Alta del Ebro.

En definitiva, el proyecto configura la nueva Entidad Local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de la Ribera Alta del Ebro integrada por los municipios de Alagón, Alcalá de Ebro, Bárboles, Boquiñeni, Cabañas de Ebro, Figueruelas, Gallur, Grisén, La Joyosa, Luceni, Pedrola, Pinseque, Pleitas, Pradilla de Ebro, Remolinos, Sobradriel y Torres de Berrellén.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro tiene su capitalidad en el municipio de Alagón donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de la Ribera Alta del Ebro todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca de la Ribera Alta del Ebro representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) Transportes.
- c) Protección del Medio Ambiente.
- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- e) Salubridad pública.
- f) Sanidad.
- g) Acción Social.
- h) Agricultura, ganadería y montes.
- i) Cultura.
- j) Patrimonio cultural.
- k) Tradiciones populares.
- l) Deportes.
- m) Promoción del turismo.
- n) Artesanía.
- ñ) Protección de los consumidores y usuarios.
- o) Energía y promoción industrial.
- p) Ferias y mercados comarcales.
- q) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- r) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las Oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, **correlativamente**, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el **correlativo** orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de Consejeros Comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada mes y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de

solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las Plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones Especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:
 - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
 - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
 - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de la Ribera Alta del Ebro podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— Régimen Presupuestario y contable.

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— Patrimonio.

El Patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de **habitantes** y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los

órganos de la Administración central, autónoma o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del municipio.

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea preciso la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca de la Ribera Alta del Ebro pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca de la Ribera Alta del Ebro de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca en el plazo máximo de un mes tras el acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de la Ribera Alta del Ebro. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2001.

La Secretaria de la Comisión
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
EMILIO EIROA GARCÍA

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 13:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Disposición adicional tercera:

— Enmienda núm. 5, del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta:

— Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de Gúdar-Javalambre.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de Gúdar-Javalambre.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de creación de la comarca de Gúdar-Javalambre

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como Entidad Local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, todos los municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Gúdar-Javalambre, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 32, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Gúdar-Javalambre fundamentada en la existencia de vínculos **territoriales**, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Geográficamente, la futura comarca se asienta cabalgando sobre las Sierras de Gúdar y Javalambre y la estrecha depresión del río Mijares que las separa. En el pasado, la mayor parte de los municipios que la forman pertenecieron a la histórica Comunidad de Teruel y hoy en día, su naturaleza, tan bella y tan hostil, ofrece el agua, la nieve, el espacio y la altitud como elementos sobre los que se asienta una economía basada en el turismo, **apoyado también en un rico patrimonio monumental**, y la industria agropecuaria derivada del ganado porcino.

Por otra parte, la experiencia positiva de las mancomunidades constituidas en este territorio es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 3 de octubre de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Gúdar-Javalambre, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 19 de octubre de 2000 (BOA n.º 130, de 27 de octubre de 2000) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de Gúdar-Javalambre, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y

medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello esta ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades que existan en la Delimitación Comarcal de Gúdar-Javalambre.

En definitiva, el proyecto configura la nueva Entidad Local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Gúdar-Javalambre, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Gúdar-Javalambre integrada por los municipios de Abejuela, Albentosa, Alcalá de la Selva, Arcos de las Salinas, Cabra de Mora, Camarena de la Sierra, El Castellar, Formiche Alto, Fuentes de Rubielos, Gúdar, Linares de Mora, Manzanera, Mora de Rubielos, Mosqueruela, Nogueruelas, Olba, La Puebla de Valverde, Puertomingalvo, Rubielos de Mora, San Agustín, Sarrión, Torrijas, Valbona y Valdelinares.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre tiene su capitalidad en el municipio de Mora de Rubielos donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Gúdar-Javalambre todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la Comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca de Gúdar-Javalambre representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) Transportes.
- c) Protección del Medio Ambiente.
- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- e) Salubridad pública.
- f) Sanidad.
- g) Acción Social.
- h) Agricultura, ganadería y montes.
- i) Cultura.
- j) Patrimonio cultural.
- k) Tradiciones populares.
- l) Deportes.
- m) Promoción del turismo.
- n) Artesanía.
- ñ) Protección de los consumidores y usuarios.
- o) Energía y promoción industrial.
- p) Ferias y mercados comarcales.
- q) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- r) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Gúdar-Javalambre prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las Oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Gúdar-Javalambre, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Teruel, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Gúdar-Javalambre en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Gúdar-Javalambre podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:
 - a) El Consejo Comarcal.
 - b) El Presidente.

- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Gúdar-Javalambre corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, **correlativamente**, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el **correlativo** orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de Consejeros Comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la Comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, **hasta un número máximo de cuatro**, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada **dos meses** y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las Plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Gúdar-Javalambre estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Gúdar-Javalambre podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Gúdar-Javalambre, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El Patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien

a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de **habitantes** y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nomenclatura de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del municipio.

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea **precisa** la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Transferencia ó Delegación de competencias de las provincias.

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al

efecto a fin de que la Comarca de Gúdar-Javalambre pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Teruel en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca de Gúdar-Javalambre de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Gúdar-Javalambre y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Comarca de Gúdar-Javalambre, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de Gúdar-Javalambre podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.

1. La Junta Electoral de Aragón, **en la sede de las Cortes de Aragón**, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca **en el plazo máximo de un mes tras el acto de proclamación de los miembros electos**. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los Consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— Comisiones Mixtas de Transferencias.

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de Gúdar-Javalambre, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se

creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de Gúdar-Javalambre. Asimismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca de Gúdar-Javalambre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2001.

La Secretaria de la Comisión Institucional
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º
El Presidente de la Comisión Institucional
EMILIO EIROA GARCÍA

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 13:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Disposición adicional tercera:

— Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta:

— Enmienda núm. 8, del G.P. Popular.

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín

Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos, publicado en el BOCA núm. 131, de 14 de mayo de 2001.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos, integrada por los Diputados Sra. Cobos Barrio, del G.P. Popular; Sra. Trasobares Serrano, del G.P. Socialista; Sr. Usón Ezquerro, del G.P. del Partido Aragonés; Sra. Echeverría Gorospe, del G.P. Chunta Aragonesista, y Sr. Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado detalladamente el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

— La enmienda número 1, del G.P. Popular, que se ha presentado **con carácter general a toda la Ley**, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 2, del G.P. Popular, presentada con carácter general a toda la Ley, es retirada.

La Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnicas elaborado por la Letrada que le asiste, acuerda por unanimidad sustituir a lo largo de todo el texto las referencias concretas efectuadas a Departamentos por «Departamento competente en materia de», y las efectuadas a Consejeros, por «Consejero competente en materia de». Así mismo, a la vista del informe de correcciones técnicas se acuerda por unanimidad sustituir a lo largo de todo el texto las expresiones:

— «Administración autónoma» y «Administración autonómica», por «Administración de la Comunidad Autónoma».

— «punto», por «apartado».

Al artículo 1 se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda número 3, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda número 4, del G.P. del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación

Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda número 5, del G.P. Popular, que se aprueba por unanimidad.

— La enmienda número 6, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda número 7, del G.P. Popular, que es retirada.

— Con la enmienda número 8, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, añadiéndose un nuevo punto g bis) en el apartado 2 del artículo 1 del Proyecto de Ley redactado en los siguientes términos:

«g bis) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.»

— La enmienda número 9, del G.P. del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda número 10, del G.P. Chunta Aragonesista, que se aprueba por unanimidad.

— La enmienda número 11, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 12, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda número 13, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

La Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnica elaborado por la Letrada, acuerda por unanimidad añadir, al final del apartado 1 del artículo 1, el inciso «, que queda adscrito al Departamento competente en materia de medio ambiente».

Al **artículo 2** se han presentado las enmiendas relacionadas a continuación:

— La enmienda número 14, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— Con la enmienda número 15, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, de manera que el apartado 1 del artículo 2 del Proyecto de Ley, por el que se modifica el punto d) del apartado 2 del artículo 6 de la Ley 2/1990, de 21 de marzo, queda redactado en los siguientes términos:

«d) Dos representantes de asociaciones con sede en Aragón cuyos fines sean la defensa y protección de la Naturaleza.»

— La enmienda número 16, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 17, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

La Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnicas elaborado por la Letrada, acuerda por unanimidad añadir, en el apartado 1 del artículo 2, a continuación de «Ley 4/1994», la referencia «, de 28 de junio».

Al **artículo 3** se han presentado las enmiendas siguientes:

— La enmienda número 18, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda número 19, del G.P. Popular, que se retira.

— La enmienda número 20, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda número 21, del G.P. Chunta Aragonesista, que se aprueba por unanimidad.

— La enmienda número 22, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda número 23, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 24, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda número 25, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

La Ponencia, a la vista del informe elaborado por la Letrada, acuerda por unanimidad introducir las siguientes correcciones técnicas en el artículo 3:

1. En el punto d) del apartado 2 del artículo 19 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, que es modificado por el apartado 1 del artículo 3 del Proyecto de Ley, se sustituye «Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado» por «Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado».

2. Redactar el apartado 5 en los siguientes términos:

«5. Las referencias existentes en la Ley 14/1990, de 27 de noviembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, al Consejo de Dirección se entenderán hechas a la Comisión directiva».

3. Que el apartado 4 del artículo 3 pase a ser el apartado 1 del artículo 3.

Al **artículo 4** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda número 26, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda número 27, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda número 28, del G.P. Popular, que se retira.

— La enmienda número 29, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda 30, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto favorable del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— La enmienda 31, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 5** se han presentado las enmiendas a continuación relacionadas:

— La enmienda 32, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda 33, del G.P. Popular, que se retira.

— La enmienda 34, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

La Ponencia, a la vista del informe elaborado por la Letrada, acuerda por unanimidad introducir las siguientes correcciones técnicas en el artículo 5:

1. Redactar el apartado 1 en los siguientes términos:

«1. Se modifica el artículo 7 de la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta, modificado por la Ley 8/1994, de 28 de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:»

2. En el punto i) del apartado 2 del artículo 7 de la Ley 3/1994, de 23 de junio, que es modificado por el apartado 1 del artículo 5 del Proyecto de Ley, se sustituye «la asociación» por «las asociaciones».

A la **disposición final primera** se han presentado las enmiendas siguientes:

— La enmienda número 35, del G.P. Chunta Aragonesista, y la enmienda número 36, del G.P. Popular, que son votadas conjuntamente y son rechazadas con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios Popular y Chunta Aragonesista y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

En relación con la **disposición derogatoria única**, a la que no se han presentado enmiendas, la Ponencia, a la vista del informe presentado por la Letrada, acuerda por unanimidad la siguiente redacción:

«Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.»

En relación con la **disposición final segunda**, a la que no se han presentado enmiendas, la Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnicas presentado por la Letrada, acuerda por unanimidad sustituir la referencia al «artículo 28

de la Ley 2/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón» por «artículo 28 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio».

En relación con la **exposición de motivos**, a la que no se han presentado enmiendas, la Ponencia, a la vista del informe elaborado por la Letrada, acuerda por unanimidad introducir las siguientes correcciones técnicas:

1. En el párrafo primero, sustituir la expresión «legislación básica del Estado en protección del medio ambiente; normas adicionales» por «legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales».

2. En el párrafo quinto, sustituir la expresión «intereses públicos y legítimos» por «intereses públicos y sociales implicados».

3. En el párrafo sexto, sustituir los incisos:

— «reclasificado por la Ley aragonesa» por «reclasificado por la Ley 6/1998».

— «de acuerdo con las determinaciones señaladas en la Ley 6/1998» por «de acuerdo con las determinaciones señaladas en dicha Ley».

Zaragoza, 27 de noviembre de 2001.

Los Diputados
SUSANA COBOS BARRIO
MILAGROS TRASOBARES SERRANO
MIGUEL ANGEL USÓN EZQUERRA
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE
JESÚS LACASA VIDAL

ANEXO

Proyecto de Ley de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1.15 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Asimismo el artículo 37.3 del Estatuto declara que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en **materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje**.

En ejercicio de esta competencia y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se aprobó la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares del Pirineo Aragonés, la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara y la Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de

La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, leyes que fueron modificadas por la Ley 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al Departamento de Medio Ambiente. Igualmente se declaró mediante la Ley 3/1994, de 23 de junio, el Parque Posets-Maladeta, que se modificó mediante la Ley 8/1994, de 28 de septiembre.

La Ley aragonesa 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en su Disposición Adicional Segunda reclasificó los Espacios Naturales Protegidos declarados en la Comunidad Autónoma para adaptarlos a las nuevas categorías introducidas por dicha Ley.

En la Ley 6/1998 se dispone que la administración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos corresponde al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza y que dispondrán de un órgano consultivo y de participación social denominado Patronato, cuya composición se establecerá en la norma de declaración del Espacio Natural Protegido, debiendo garantizarse una representación equilibrada de las distintas Administraciones Públicas e intereses sociales implicados.

Mediante la presente Ley se pretende adaptar la composición de los actuales órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos a la nueva organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, realizando en su Disposición Final Primera una deslegalización de la materia, al permitir que la composición de los órganos colegiados, siempre dentro de los principios legales de equilibrio y de participación de los distintos intereses públicos y sociales implicados, se fije en el futuro por norma reglamentaria del Gobierno de Aragón.

Asimismo por Real Orden de 30 de octubre de 1920 se declara el Sitio Nacional de San Juan de la Peña, reclasificado por la Ley 6/1998 a la categoría de Monumento Natural, y resulta necesario crear el Patronato de este Espacio, como órgano consultivo y de participación social, de acuerdo con las determinaciones señaladas en dicha Ley.

Finalmente, con la finalidad de integrar en un solo cuerpo normativo para cada Espacio Natural Protegido declarado por la Comunidad Autónoma las modificaciones efectuadas en sus normas reguladoras, se realiza una delegación legislativa para que el Gobierno de Aragón, en el plazo de un año, elabore los Textos Refundidos de la Leyes modificadas.

Artículo 1.— Creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña.

1. Se crea el Patronato del Monumento Natural de San Juan de La Peña, como órgano consultivo y de participación social, que queda adscrito al Departamento competente en materia de medio ambiente.

2. Son miembros del Patronato:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón: **Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Presidencia y Relaciones Institucionales y Departamento competente en materia de Cultura y Turismo.**

b) **Un representante de cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubique el Monumento Natural.**

c) Un representante del **Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

d) Un representante de las Organizaciones conservacionistas relacionadas con el espacio.

e) Un representante de la Hermandad de Los Caballeros de San Juan de la Peña.

f) Un representante de la Hermandad del Voto San Indalecio.

g) El Director del espacio protegido.

g bis) [Nuevo.] Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

g ter) [Nuevo.] Un representante de la Asociación Sancho Ramírez.

g quáter) [Nuevo.] Un representante de la Universidad de Zaragoza.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del **Consejero competente en materia de Medio Ambiente**, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.

4. El Secretario del Patronato será un funcionario de la **Administración de la Comunidad Autónoma**, con voz pero sin voto.

5. El Patronato podrá tener una Comisión Directiva, que asumirá las funciones que se establezcan en su Reglamento de régimen interior.

Artículo 2.— Modificación de la ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de Glaciares Pirenaicos.

1. Se modifica el texto del artículo 6 de la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, modificado por la Ley 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de Órganos Rectores de Espacios Naturales al Departamento de Medio Ambiente, quedando redactado el artículo 6 de la ley 2/1990 en los siguientes términos:

«1. Se crea el Patronato de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, como órgano consultivo y de participación social, que queda adscrito al **Departamento competente en materia de Medio Ambiente.**

2. Son miembros del Patronato:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón: **Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Presidencia y Relaciones Institucionales, Departamento competente en materia de Cultura y Turismo, Departamento competente en materia de Agricultura, Departamento competente en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y Departamento competente en materia de Industria, Comercio y Desarrollo.**

b) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

c) Cuatro representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen los glaciares protegidos en esta Ley.

d) Dos representantes de asociaciones con sede en Aragón cuyos fines sean la **defensa y protección de la Naturaleza.**

e) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

f) Tres científicos, de reconocido prestigio en el tipo de ecosistemas protegidos por esta ley, propuestos por la Universidad de Zaragoza.

g) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

h) El Director del espacio protegido.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del **Consejero competente en materia de Medio Ambiente**, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.

4. El Secretario del Patronato será un funcionario de la **Administración de la Comunidad Autónoma**, con voz pero sin voto.

5. El Patronato podrá tener una Comisión Directiva, que asumirá las funciones que se establezcan en su Reglamento de régimen interior.

6. El Patronato podrá designar una Comisión Científica, formada por personas de prestigio y competencia reconocidos en las disciplinas que guarden relación con la finalidad de conservación y de protección del espacio natural protegido, a la que se le encomiende las funciones de asesoramiento al Patronato y, en particular, la de asistencia en la elaboración y propuesta del Plan de Protección de los Monumentos Naturales y en la elaboración y aprobación de su reglamento de régimen interior.»

2. Las referencias existentes en la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, al Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo Aragonés se entenderán hechas al Patronato de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.

Artículo 3.— *Modificación de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.*

1 **[antes apartado 4]**. Se modifica el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, modificado por la ley 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de Órganos Rectores de Espacios Naturales al Departamento de Medio Ambiente, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

«Artículo 16.— Comisión Directiva.

1. En el seno del Patronato se constituye una Comisión Directiva.

2. Son miembros de la misma:

a) El Presidente del Patronato.

b) Un representante de los municipios integrados en el área de influencia socioeconómica del Parque.

c) El Director del Parque Natural.

d) Un representante del **Departamento competente en materia de Medio Ambiente**.

e) Un representante del **Departamento competente en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes**.

f) Un representante de los miembros del Patronato excluidos los de la Administración Local y los de la **Administración de la Comunidad Autónoma**.

g) El secretario del Patronato.»

2 **[antes apartado 1]**. Se modifica el texto del apartado 2, del artículo 19 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de Órganos Rectores de Espacios Naturales al Departamento de Medio Ambiente, quedando redactado dicho apartado en los siguientes términos:

«2. Son miembros del Patronato:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón: **Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Presidencia y Relaciones Institucionales, Departamento competente en materia de Cultura y Turismo, Departamento competente en materia de Agricultura, Departamento competente en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y Departamento competente en materia de Industria, Comercio y Desarrollo**.

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en Zona de Influencia Socioeconómica del parque.

c) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

d) Un representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que tengan relación con los rescates de montaña.

e) Dos representantes de organizaciones conservacionistas relacionadas con el espacio.

f) Un representante de asociaciones culturales y asociaciones relacionadas con el medio rural del Parque.

g) Un representante de asociaciones de empresarios relacionados con la zona.

h) Dos representantes de las asociaciones agrarias profesionales con más implantación en la provincia de Huesca.

i) Dos representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del parque natural.

j) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

k) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

l) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

m) Un representante del Museo Arqueológico Provincial.

n) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.

o) El director del Parque Natural.

p) El Secretario del Patronato será un funcionario de la **Administración de la Comunidad Autónoma**, con voz pero sin voto.»

3 **[antes apartado 2]**. Se introduce un nuevo apartado en el artículo 19 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre:

«3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del **Consejero competente en materia de Medio Ambiente**, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.»

4 **[antes apartado 3]**. El apartado 3 del artículo 19 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, pasa a ser el apartado 4.

5. **Las referencias existentes en la Ley 14/1990, de 27 de noviembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, al Consejo de Dirección se entenderán hechas a la Comisión Directiva.**

Artículo 4.— *Modificación de la Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y el Burgo de Ebro.*

1. Se modifica el texto de los apartados 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, modificada por la Ley 4/1994, de adscripción de Organos Rectores de Espacios Naturales al Departamento de Medio

Ambiente, quedando redactado el artículo 10 de la Ley 2/1990 en sus apartados 1 y 2 en los siguientes términos:

«Artículo 10.— Patronato.

1. Se crea el Patronato de la Reserva Natural Dirigida de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, la Cartuja y El Burgo de Ebro como órgano consultivo y de participación social, que queda adscrito al **Departamento competente en materia de Medio Ambiente**.

2. Son miembros del Patronato:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón: **Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Cultura y Turismo, Departamento competente en materia de Agricultura y Departamento competente en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes**.

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en Zona de influencia socioeconómica del espacio protegido.

c) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

d) Un representante de las Organizaciones conservacionistas relacionadas con el espacio.

e) Dos miembros del Comité Asesor.

f) Un representante de la propiedad particular comprendida dentro del espacio protegido.

g) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

h) El director de la Reserva Natural Dirigida.»

2. Se añaden tres apartados nuevos al artículo 10.

«3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del **Consejero competente en materia de Medio Ambiente**, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.

4. El Secretario del Patronato será un funcionario de la **Administración de la Comunidad Autónoma**, con voz pero sin voto.

5. El Patronato podrá tener una Comisión Directiva, que asumirá las funciones que se establezcan en su Reglamento de régimen interior.»

3. Se elimina el anterior apartado 4 y el apartado 5 pasa a ser el número 6.

4. Las referencias existentes en la Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, a la Junta Rectora de la Reserva Natural se entenderán hechas al Patronato de la Reserva Natural Dirigida.

Artículo 5.— *Modificación de la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta.*

1. Se modifica el artículo 7 de la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta, modificado por la Ley 8/1994, de 28 de septiembre, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

«1. Se crea el Patronato del Parque Natural de Posets-Maladeta, como órgano consultivo y de participación social, que queda adscrito al **Departamento competente en materia de Medio Ambiente**.

2. Son miembros del Patronato:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón: **Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento**

competente en materia de Cultura y Turismo, Departamento competente en materia de Agricultura y Departamento competente en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en Zona de Influencia Socioeconómica del espacio protegido.

c) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

d) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

e) Un representante del Instituto Pirenaico de Ecología.

f) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

g) Dos representantes de las asociaciones ecologistas y naturalistas con implantación en la Comunidad Autónoma.

h) Un representante de las Organizaciones Agrarias de la provincia de Huesca.

i) Un representante de **las asociaciones** de empresarios con implantación en el parque natural.

j) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.

k) Tres representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del Parque Natural, uno por cada uno de los valles que constituyen dicho espacio.

l) El Director del Espacio Natural Protegido.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del **Consejero competente en materia de Medio Ambiente**, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.

4. El Secretario del Patronato será un funcionario de la **Administración de la Comunidad Autónoma**, con voz pero sin voto.

5. El Patronato podrá tener una Comisión Directiva, que asumirá las funciones que se establezcan en su Reglamento de régimen interior.»

2. Se elimina el último párrafo del artículo 8 de la Ley 3/1994, de 23 de junio.

3. Se sustituye la referencia en la Ley 3/1994, de 23 de junio, de Director Conservador por la de Director.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley [palabras suprimidas por la Ponencia].

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Modificación de la composición de los órganos colegiados.*

Mediante Decreto del Gobierno de Aragón, se podrá modificar la composición de los órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos, garantizando en todo caso una representación equilibrada de las distintas Administraciones Públicas e intereses sociales implicados.

Segunda.— *Delegación legislativa.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en los términos del **artículo 28 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de**

Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en un plazo máximo de un año, dicte los Decretos Legislativos en los que, de acuerdo con las modificaciones efectuadas, queden fijados los Textos Refundidos de las Leyes 2/1990, de 21 de marzo, 14/1990, de 27 de diciembre, 5/1991, de 8 de abril y 3/1994, de 23 de junio.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

A toda la Ley:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Artículo 1:

- Enmienda núm. 3, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 11, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 12, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 2:

- Enmienda núm. 14, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 16, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 17, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 3:

- Enmienda núm. 18, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 22, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 24, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 4:

- Enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 30, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 31, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 5:

- Enmienda núm. 32, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición final primera:

- Enmienda núm. 35, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 36, del G.P. Popular.

Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre, ha admitido a trámite el Proyecto Ley de creación

del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en sesión conjunta celebrada el día 5 de diciembre de 2001, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley directamente, en lectura única especial.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de ocho días, que finalizará el próximo día 26 de diciembre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.22.^a, texto modificado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre «Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas». Basándose en dicha competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la que se regulan los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará mediante ley de las Cortes de Aragón, debiéndose iniciar el procedimiento de creación a solicitud de la mayoría acreditada de los profesionales interesados, y previa apreciación del interés público concurrente en la creación del colegio profesional, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de la ya citada Ley de Colegios Profesionales de Aragón

De conformidad con lo establecido en este precepto legal, el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Zaragoza ha solicitado la creación del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón, petición a la que se han sumado la mayoría de los profesionales de las provincias de Huesca y Teruel.

La Ley 10/1982, de 13 de abril, disponía la creación de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, que podrán tener el ámbito de Comunidades Autónomas, regional o provincial, e integrarán en sus respectivos territorios a quienes reúnan los requisitos legales para ser considerados como Diplomados Universitarios en Trabajo Social y Asistentes Sociales, siendo obligatoria para el ejercicio de la profesión la incorporación al Colegio correspondiente.

Por Orden de 26 de julio de 1982, se aprobaron los Estatutos generales provisionales de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, cuyo artículo 2 determinaba los Colegios Oficiales inicialmente existentes entre los que figuraban los de Zaragoza y de Huesca.

La disposición adicional de la citada Orden establecía que «los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales constituirán, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* sus propios Órganos de Gobierno, celebrando a tal efecto elecciones previamente convocadas, de conformidad con lo contenido en sus Estatutos provisionales».

El Colegio Oficial de Zaragoza constituyó sus Órganos de Gobierno, sin que lo hiciese el Colegio Oficial de Huesca. Por ello, la solicitud de creación del Colegio de Aragón ha sido formulada por el Colegio de Zaragoza, y avalada por profesionales interesados de las tres provincias aragonesas que acreditan la mayoría de los mismos.

Recientemente, el Real Decreto 116/2001, de 9 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, y el Real Decreto 174/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, han derogado la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 26 de julio de 1982 por la que se aprobaban los Estatutos Generales provisionales de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, y los Estatutos provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, contenidos en el apartado III de la citada Orden.

Con la creación del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón se produce la absorción por parte de este último de los Colegios de Zaragoza y de Huesca.

El artículo 10.1 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón prescribe, en cuanto a la denominación de los Colegios Profesionales, que deberá responder a la titulación oficial exigida para la incorporación a los mismos, o a la de la profesión o actividad profesional ejercida, y no podrá ser coincidente o similar a la de otros Colegios preexistentes ni susceptible de inducir a error en cuanto a los profesionales integrados en ellos.

La titulación de Diplomado en Trabajo Social fue establecida en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, sobre incorporación a la Universidad de los estudios de Asistentes Sociales como Escuelas Universitarias de Trabajo Social. Con anterioridad, el Decreto 1403/1964, de 30 de abril, se refería a los estudios cursados en las Escuelas de Asistentes Sociales, las cuales fueron incorporadas a la Universidad como Escuelas Universitarias de Trabajo Social en virtud del Real Decreto anteriormente citado.

En el expediente tramitado al efecto consta la solicitud de creación del Colegio Profesional que formula el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Zaragoza, al que se ha unido la mayoría de los profesionales de las provincias de Huesca y Teruel. La solicitud de creación del Colegio fue sometida a un periodo de información pública, sin que se presentaran alegaciones al respecto.

El Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, competente por razón de la materia propia del Colegio, ha informado favorablemente la creación del mismo.

Del examen de la documentación que obra en el expediente se deduce que la mayoría de los profesionales afectados demandan la creación de un colegio profesional con ámbito en la Comunidad Autónoma de Aragón, produciéndose la absorción, por parte del nuevo Colegio, de los Colegios de Zaragoza y Huesca.

Asimismo, se aprecia interés público en la creación de un colegio profesional que agrupe a los Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales dentro del ámbito territorial aragonés, dotándoles de una organización capaz de velar por los intereses públicos relativos a dicha profesión, así como la defensa de los intereses propios de los profesionales citados adecuados en todo momento a los de los ciudadanos, y de ordenar el ejercicio de la profesión en Aragón.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida en el Estatuto de Autonomía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, se considera de interés público la creación de un colegio profesional que integre a los profesionales que, con la titulación suficiente, desarrollen las funciones propias del trabajo y de la asistencia social. El nuevo Colegio deberá significar un relevante progreso en el ejercicio de la citada profesión y en el desarrollo del sector social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 1.— *Constitución y naturaleza jurídica.*

Se crea el Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.— *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— *Ámbito personal.*

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón quienes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril, ostenten el título de Asistentes Sociales, y quienes según el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, sobre incorporación a la Universidad de los estudios de Asistentes Sociales como Escuelas Universitarias de Trabajo Social, estén en posesión del título de Diplomados en Trabajo Social, así como cuantos profesionales reúnan los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 4.— *Obligatoriedad de la colegiación.*

La previa incorporación al Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón será requisito necesario para el ejercicio de la actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Colegios Profesionales de Aragón y en la legislación básica estatal.

Artículo 5.— *Normativa reguladora.*

El Colegio Profesional que se crea se regirá por la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón,

por la legislación básica estatal, por sus Estatutos y en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 6.— *Relaciones con la Administración.*

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, se relacionará con el Departamento competente por razón de la materia.

Disposición transitoria primera.— *Personalidad jurídica y capacidad de obrar.*

1. El Colegio Profesional creado tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la presente Ley, y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán extinguidos, por absorción, los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Zaragoza y Huesca.

Disposición transitoria segunda.— *Constitución de la Comisión Gestora.*

Se constituirá una Comisión Gestora integrada por los miembros de la actual Junta de Gobierno del Colegio de Zaragoza y por dos profesionales de cada una de las provincias de Huesca y de Teruel elegidos por la citada Junta del Colegio de Zaragoza.

Disposición transitoria tercera.— *Aprobación de los estatutos provisionales.*

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Gestora deberá aprobar unos estatutos provisionales del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales que regulen:

a) Las condiciones que deberán reunir quienes pretendan participar en la asamblea constituyente del Colegio que, en cualquier caso, deberán estar debidamente colegiados en el Colegio Oficial de Zaragoza, o reunir los requisitos establecidos en la presente Ley para poder pertenecer al Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón.

b) El procedimiento de convocatoria y desarrollo de la Asamblea Constituyente. Dicha convocatoria deberá publicarse con una antelación mínima de quince días en el *Boletín Oficial de Aragón* y en un periódico de las tres provincias aragonesas.

Disposición transitoria cuarta.— *Asamblea constituyente.*

La asamblea constituyente deberá:

a) Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.

b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

Disposición transitoria quinta.— *Aprobación de los estatutos definitivos.*

Los estatutos del Colegio aprobados por la asamblea constituyente serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su

inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*. Junto con dichos Estatutos deberá enviarse una certificación del acta de la asamblea constituyente.

Disposición final única.— *Habilitación de desarrollo y entrada en vigor.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Logopedas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de noviembre, ha admitido a trámite el Proyecto Ley de creación del Colegio Profesional de Logopedas de Aragón.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en sesión conjunta celebrada el día 5 de diciembre de 2001, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley directamente, en lectura única especial.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de ocho días, que finalizará el próximo día 26 de diciembre, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Logopedas de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.22.^a, texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Con base en dicha competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la que se regulan los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará mediante ley de las Cortes de Aragón, debiéndose iniciar el procedimiento de creación a solicitud de la mayoría acreditada de los profesionales interesados, y previa

apreciación del interés público concurrente en la creación del Colegio Profesional, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de la ya citada Ley de Colegios Profesionales de Aragón.

De conformidad con lo establecido en este precepto legal, la Asociación de Logopedas de España, a través de su Delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón, ha solicitado la creación del Colegio Profesional de Logopedas de Aragón, acreditando la solicitud de la mayoría de los profesionales interesados.

El artículo 10.1 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, prescribe, en cuanto a la denominación de los Colegios Profesionales, que deberá responder a la titulación oficial exigida para la incorporación a los mismos, o a la de la profesión o actividad profesional ejercida, y no podrá ser coincidente o similar a la de otros Colegios preexistentes ni susceptible de inducir a error en cuanto a los profesionales integrados en ellos.

Respecto a la titulación oficial exigida en la materia, el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, establece el título oficial de Diplomado en Logopedia. Asimismo, el R.D. 1754/1998, de 31 de julio, mediante el que se modifica el R.D. 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años, amplía y reconoce diversas profesiones, entre las que se incluye la de logopeda. En consecuencia, la práctica de esta profesión requerirá estar en posesión del título correspondiente.

No obstante, la profesión venía siendo desempeñada con anterioridad al título creado por otros profesionales a los que también se les debe reconocer el derecho a integrarse en el Colegio que se crea.

Por cuanto antecede, y considerando que concurren razones de interés público en la existencia del Colegio Profesional de Logopedas, se procede mediante la presente Ley, a la creación del referido Colegio, de forma que la adscripción al Colegio Profesional sea una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión en Aragón.

Artículo 1.— *Constitución y naturaleza jurídica.*

Se crea el Colegio Profesional de Logopedas de Aragón como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.— *Ámbito territorial.*

El Colegio Profesional de Logopedas de Aragón desarrollará su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— *Ámbito personal.*

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Logopedas de Aragón quienes posean el título universitario de Diplomado en Logopedia, o título extranjero equivalente verificado u homologado, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la presente ley.

Artículo 4.— *Obligatoriedad de la colegiación.*

La previa incorporación al Colegio Profesional de Logopedas de Aragón será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma de Aragón sin perjuicio

de lo establecido en la legislación de Colegios Profesionales de Aragón y en la legislación básica estatal.

Artículo 5.— *Normativa reguladora.*

El Colegio Profesional que se crea se regirá por la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la legislación básica estatal y por sus Estatutos, y, en su caso, por el reglamento de régimen interior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Gestión del Colegio hasta su completa constitución.*

1. El Colegio Profesional creado tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de esta Ley.

2. La Delegación de la Comunidad Autónoma de Aragón de la Asociación de Logopedas de España designará una Comisión Gestora integrada por cinco miembros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 o en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley que actuará como órgano de gobierno provisional del Colegio con arreglo a los términos establecidos en la normativa transitoria de esta Ley.

Segunda.— *Procedimiento de aprobación de los Estatutos y Asamblea Constituyente.*

1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Gestora deberá aprobar unos estatutos provisionales del Colegio Profesional de Logopedas de Aragón en los que se regulará la forma de convocatoria y el funcionamiento de la asamblea constituyente del Colegio, a la que deberán ser convocados quienes estén inscritos en el censo de logopedas que ejercen en Aragón y posean la titulación a que se refiere el artículo 3 o la disposición transitoria tercera de la presente Ley. Dicha convocatoria deberá publicarse con una antelación mínima de quince días en el *Boletín Oficial de Aragón* y en un periódico de cada una de las provincias aragonesas.

2. La asamblea constituyente deberá aprobar los estatutos definitivos del Colegio, y elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

3. Los estatutos del Colegio aprobados por la asamblea constituyente serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*. Junto con dichos Estatutos deberá enviarse una certificación del acta de la asamblea constituyente.

Tercera.—

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Logopedas de Aragón, si así lo solicitan durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, los profesionales que hayan trabajado o trabajen en el campo de las perturbaciones y patologías del lenguaje y de la audición que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Los profesionales que acrediten el ejercicio profesional en el campo de la logopedia al menos durante cinco años con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1419/1991, de 30 de agosto y estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

a) Título de Profesor Especializado en Audición y Lenguaje, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Diploma Oficial de Postgrado en Audición y Lenguaje expedido por cualquiera de las Universidades y posteriormente homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Los profesionales que estén en posesión de una titulación universitaria, licenciatura o diplomatura en Ciencias de la Salud y/o la Educación, y acrediten diez años de experiencia en tareas propias de logopeda con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 247/01, sobre refugio de Góriz.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 247/01, presentada por el G.P. Popular, sobre refugio de Góriz, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre refugio de Góriz, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El refugio de Góriz, por las privilegiadas características del medio donde está construido desde el año 1941, es el más utilizado en la Comunidad Autónoma por los practicantes del deporte de montaña.

El edificio, que en sus orígenes perteneció a la Federación Española de Montañismo, fue construido sin contar con los, hoy, preceptivos permisos de ocupación de monte público. En 1988 el edificio fue transferido a la Federación Aragonesa de Montañismo (FAM), y ésta, en aras a regularizar la situación del refugio, en 1992, solicitó al Servicio de Medio Natural de la DGA en Huesca la culminación del expediente de ocupación. Dicho expediente todavía hoy no se ha completado.

En 1995, el Decreto de ordenación de Albergues y Refugios como Alojamientos Turísticos de la D.G.A. puso de manifiesto la necesidad de realizar una remodelación del refugio que, además de adaptarlo a la normativa vigente, permitiera a los montañeros la práctica de su deporte en condiciones de seguridad, dada la particular dureza del terreno en que se realiza.

Ha sido voluntad de la FAM la realización de esta remodelación, pero el especial medio en que se encuentra el refugio obliga a que la misma sea precedida de estudios de impacto medioambiental que han sido encargados por la FAM y que han sido recientemente concluidos.

Estas circunstancias han dado lugar a que en este momento el refugio esté al margen de la normativa marcada por la DGA, circunstancia por la que el Ayuntamiento de Fanlo ha iniciado los trámites para cerrar el establecimiento, y pese a las gestiones de mediación realizadas por el Departamento de Medio Ambiente entre la Federación Aragonesa de Montaña y el Ayuntamiento de Fanlo, a la fecha de hoy no se ha logrado acuerdo alguno.

Otra de las pretensiones del Ayuntamiento de Fanlo es la de incrementar, de manera sustancial, el canon que actualmente paga la Federación por el aprovechamiento del monte. Hecho que debería reconsiderarse a la vista de los estados de ingresos y gastos del refugio que la FAM ha presentado y dado el servicio público de socorrismo en montaña y de servicios meteorológicos que en él se realizan.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que en relación con el refugio de Góriz:

1. Se concluya el expediente de ocupación del Monte Público por parte del Departamento de Medio Ambiente.

2. Que en tanto se realizan las obras de adaptación del refugio de Góriz a lo establecido en el Decreto 84/1995, de 25 de abril, que aprobó el Reglamento de Ordenación de Albergues y Refugios, se conceda, por parte del Departamento de Cultura y Turismo, la autorización para mantener en uso el establecimiento.

3. Que todas las actuaciones que se realicen tanto en el refugio de Góriz como en su entorno se adecuen estrictamente a la legislación sobre medio ambiente vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El Gobierno de Aragón realice la mediación entre el Ayuntamiento de Fanlo y la Federación Aragonesa de Montaña para que la fijación del canon de ocupación que ésta debe pagar por el refugio se adapte a criterios objetivos.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2001.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 234/01, sobre el mantenimiento de los puestos de trabajo de los empleados de servicios de la estación de El Portillo en la futura estación inter-modal de Delicias (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición no de Ley núm. 234/01, sobre el mantenimiento de los puestos de trabajo de los empleados de servicios de la estación de El Portillo en la futura estación intermodal de Delicias (Zaragoza), publicada en el BOCA núm. 183, de 29 de noviembre de 2001, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 234/01, relativa al mantenimiento de los puestos de trabajo de los empleados de servicios de la estación del El Portillo en la futura estación intermodal de Delicias (Zaragoza).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al texto de la Proposición no de Ley.

Donde dice: «..., de manera que garantice...», deberá decir: «..., para estudiar conjuntamente...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 248/01, sobre la consolidación y creación de regadíos en la cuenca del río Aguas Vivas, para su tramitación ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 248/01, presentada por el G.P. Popular, sobre la consolidación y creación de regadíos en la cuenca del río Aguas Vivas, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Agraria, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la consolidación y creación de regadíos en la cuenca del río Aguas Vivas, solicitando su tramitación ante la Comisión Agraria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, en su artículo 51, especifica: «Los recursos en el eje del Ebro, procedentes de la regulación general y de los retornos, se reservarán para el apoyo de las demandas de las partes bajas de las cuencas deficitarias de la margen derecha...».

En este planteamiento se encuentra la cuenca baja del río Aguas Vivas, en una zona que la mayor parte de los años no dispone de caudales suficientes para atender la demanda de los regadíos existentes, que podrían consolidarse en unas 600 hectáreas de los términos de Almochuel, Azaila, La Puebla de Híjar y La Zaida, e incrementar, en al menos 1.070 hectáreas, en los términos de Almochuel, Azaila y Vinaceite, con elevaciones de agua del río Ebro.

A través de Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (ACESA) pueden obtener el 50% de la inversión que se precisa. La aportación del 50% restante supera las posibilidades económicas de los afectados.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que colabore con ACESA en la financiación de la mejora de consolidación y transformación en regadío en la cuenca baja del río Aguas Vivas, términos municipales de Almochuel, Azaila, La Puebla de Híjar, La Zaida y Vinaceite, a través de elevaciones de agua del río Ebro.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2001.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 249/01, sobre el Proyecto de Ley de universidades, para su tramitación ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 249/01, presentada por el G.P. Socialista, sobre el Proyecto de Ley de universidades, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Educación, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Francisco Pina Cuenca, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Proyecto de Ley de universidades ante la Comisión de Educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado está iniciando la tramitación de la Ley Orgánica de universidades. A pesar de las numerosas críticas que, desde el mismo momento en que se dio a conocer a la opinión pública, dicho Proyecto de Ley ha recibido de las autoridades académicas, de los distintos sectores de la comunidad

universitaria, de los sindicatos y de los partidos políticos, las modificaciones introducidas en el texto durante la tramitación en el Congreso de los Diputados han sido mínimas. Ello es un fiel reflejo de la inexistencia de un debate serio sobre un Proyecto de Ley tan importante y de una tramitación acelerada, en la que el Grupo Parlamentario Popular se ha negado a escuchar a los representantes de la comunidad universitaria y a admitir ninguna enmienda significativa de la oposición.

Desde el Partido Socialista hemos venido insistiendo en la importancia de llevar a cabo una reforma de algunos aspectos de la actual normativa universitaria y de hacerlo con el máximo consenso entre todos los que, porque así lo quiso nuestra Constitución, tienen algo que decir en el desarrollo de la enseñanza universitaria en España: el Gobierno y el Parlamento de la nación, las Comunidades Autónomas de las que dependen las universidades y éstas mismas. Durante las últimas semanas, el malestar en las universidades ha venido creciendo. Declaraciones públicas de la Conferencia de Rectores, manifiestos firmados por miles de profesores, movilizaciones protagonizadas por los sindicatos representativos de profesores y de personal de administración y servicios y por distintas asociaciones estudiantiles, han acompañado la tramitación de la Ley en el Congreso de los Diputados, sin que el Gobierno y el Grupo Parlamentario Popular hayan rectificado ninguno de los aspectos más polémicos del proyecto inicial.

El empecinamiento en sacar el proyecto adelante, en los términos en los que se encuentra actualmente, sólo conducirá, en un primer momento, a más conflictos en la universidad y, después, convertirá la Ley en papel mojado cuando ésta tenga que ser desarrollada y aplicada por Comunidades Autónomas y las universidades. En definitiva, la universidad española habrá perdido una oportunidad de reformar sus estructuras para convertirse en la universidad del conocimiento que España necesita.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno de la nación la adopción de las medidas necesarias para revisar en profundidad el Proyecto de Ley de universidades durante su tramitación en el Senado, de forma que durante dicho trámite se alcancen los siguientes objetivos:

1. Un amplio consenso con los representantes de la comunidad universitaria y los grupos parlamentarios.

2. La introducción de cambios en el Proyecto de Ley con el fin de que con ellos se refuercen la autonomía y la participación de la comunidad universitaria, se mejoren los mecanismos de control social, se incremente la financiación de las universidades públicas, se aumenten las becas, se garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la universidad, se revisen los sistemas de selección del profesorado universitario, se asegure la calidad del profesorado de las universidades privadas y se impulse la investigación en la universidad.

3. La consignación de una financiación específica para las Comunidades Autónomas que les permita la puesta en marcha de la Ley en las condiciones adecuadas.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 763/01, relativa al Conservatorio de Música de Sabiñánigo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 763/01, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bruned Laso, relativa al Conservatorio de Música de Sabiñánigo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan Antonio Bruned Laso, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al Conservatorio de Música de Sabiñánigo.

ANTECEDENTES

El Conservatorio de Música de Sabiñánigo plantea desde hace mucho tiempo dos problemas que requieren solución por parte del Gobierno de Aragón, que son su edificio y su calificación como profesional.

Al celebrar su patrona Santa Cecilia se han vuelto a reivindicar unas nuevas instalaciones más dignas para desempeñar su actividad, ya que las actuales son insuficientes tanto en superficie como en calidad.

PREGUNTA

¿Qué previsiones tiene el Gobierno de Aragón para solucionar el problema de espacio y de calidad de las instalaciones del Conservatorio de Música de Sabiñánigo?

Zaragoza, 29 de noviembre de 2001.

El Diputado
JUAN ANTONIO BRUNED LASO

Pregunta núm. 764/01, relativa al barranco de Escuer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 764/01,

formulada al Sr. Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bruned Laso, relativa al barranco de Escuer.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan Antonio Bruned Laso, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al barranco de Escuer.

ANTECEDENTES

Los vecinos de Escuer, núcleo dependiente del municipio de Biescas, denunciaron hace tiempo el mal estado en el que se encontraba el barranco en cuya falda se encuentra el pueblo, y consideraban que suponía un peligro por su situación y estado.

PREGUNTA

¿Qué gestiones ha hecho el Gobierno de Aragón para comprobar y, en su caso, dar una solución al problema denunciado por los vecinos de Escuer?

Zaragoza, 29 de noviembre de 2001.

El Diputado
JUAN ANTONIO BRUNED LASO

Pregunta núm. 766/01, relativa a los estudios de Turismo en Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 766/01, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a los estudios de Turismo en Huesca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los estudios de Turismo en Huesca.

ANTECEDENTES

La Escuela de Turismo, de Huesca, inició su andadura hace 25 años y desde su creación ha solicitado tener un rango oficial; desde los inicios la Escuela ya obtuvo su homologación como Centro de estudios de grado medio, aunque no su oficialidad. En 1996 se aprobó un decreto en el que se obligaba a todas las Escuelas de Turismo a adscribirse a una Universidad.

En el acta del Pleno del Ayuntamiento de Huesca de 28 de febrero de 2001 se contempla la siguiente afirmación de su alcalde: «Respecto a la cesión de terrenos para la Escuela de Turismo, informa que está trabajando en la Diputación Provincial de Huesca sobre ese particular y que existen conversaciones entre DGA y Universidad para cerrar definitivamente el planteamiento de la Escuela de Turismo», y posteriormente, en el Pleno de 16 de marzo de 2001, el alcalde indicó que «está a determinar por la Consejería de Educación de la DGA que presentará una propuesta global».

El 14 de mayo de 2001, en una respuesta parlamentaria que la Consejera de Educación y Ciencia da a una pregunta planteada por este Grupo Parlamentario, se afirma: «El Departamento de Educación y Ciencia tiene una postura favorable a la adscripción de la Escuela Superior de Turismo de Huesca a la Universidad de Zaragoza para impartir la Diplomatura de Turismo con un período de transición en el que se impartiría la Diplomatura de Estudios y Actividades Turísticas a los actuales alumnos de TEAT».

En fecha reciente, el alcalde de Huesca declaró que la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón se han comprometido a encontrar una fórmula que permita crear una titulación universitaria para los estudios de Turismo y que posibilite la continuidad de éstos hasta ese momento.

PREGUNTA

¿Han llegado a algún acuerdo la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón para resolver la situación de los estudios de Turismo en Huesca? En caso afirmativo, ¿cuáles son los términos y las condiciones de dicho acuerdo?

Zaragoza, 28 de noviembre de 2001.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 767/01, relativa a concesión de subvenciones a los clubes deportivos, para su respuesta oral ante la Comisión de Cultura y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 767/01, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta oral en la Comisión de Cultura y Turismo, por la Diputada del G.P. Popular Sra. García Landa, relativa a concesión de subvenciones a los clubes deportivos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Sonia García Landa, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta oral ante la Comisión de Cultura y Turismo, la siguiente Pregunta relativa a concesión de subvenciones a los clubes deportivos.

PREGUNTA

¿Qué criterios ha seguido el Departamento de Cultura y Turismo a la hora de adjudicar subvenciones a los distintos clubes deportivos con cargo al programa de Fomento y apoyo a la actividad deportiva para el ejercicio 2001?

Zaragoza, 28 de noviembre de 2001.

La Diputada
SONIA GARCÍA LANDA

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 765/01, relativa a las razones que han motivado la presentación de un recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 765/01, formulada al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Bruned Laso, relativa a las razones que han motivado la presentación de un recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan Antonio Bruned Laso, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las razones que han motivado la presentación de un recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno de Aragón.

ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 67 a 72 y, por conexión, el artículo 53.6 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

PREGUNTA

¿Qué título competencial entiende el Gobierno de Aragón que ha sido infringido por el Gobierno de la nación al aprobar el citado texto refundido de la Ley de Aguas? ¿Y qué razones han motivado al Gobierno de Aragón para presentar el citado recurso de inconstitucionalidad?

Zaragoza, 29 de noviembre de 2001.

El Diputado
JUAN ANTONIO BRUNED LASO

Pregunta núm. 768/01, relativa a las obras de mejora de la A-222 (tramo Belchite-Montalbán).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 768/01, formulada al Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal, relativa a las obras de mejora de la A-222 (tramo Belchite-Montalbán).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las obras de mejora de la A-222 (tramo Belchite-Montalbán).

ANTECEDENTES

En el curso de las últimas semanas se está llegando a la conclusión de las obras de mejora de la A-222 en los 30 kilómetros que separan a Belchite de El Burgo de Ebro, una obra que supone mejorar considerablemente el acceso a la cuenca minera central de Teruel, gracias a las partidas provenientes del Plan de la Minería.

Ahora se va a proceder a la actuación de mejora en el tramo de los 60 kilómetros de esta carretera que separan Belchite de Montalbán.

Por todo ello se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la previsión del Gobierno respecto a los problemas que puede suponer la mejora del tramo Belchite-Montalbán de la A-222 en lo referido a la accesibilidad a los municipios afectados por estas obras, y los medios técnicos previstos para evitarlos?

Zaragoza, 3 de diciembre de 2001.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 213/01, sobre rehabilitación del santuario de la Virgen de la Nuez de Bárcabo (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2001, ha rechazado la

Proposición no de Ley núm. 213/01, sobre rehabilitación del santuario de la Virgen de la Nuez de Bárcabo (Huesca), presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 174, de 7 de noviembre de 2001.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2001, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, a petición propia, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el estado actual de las negociaciones para el traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de la gestión de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2001: 11.400 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.